

Rad. 54001316000220190004500

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. S.D. V.D. representado por DAYANA NAYERLING DIAZ DIAZ

Demandado. CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 248

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisada la presente demanda, se advierte que el proceso fue iniciado por la señora DAYANA NAYERLINH DIAZ DIAZ, a través de apoderada judicial en favor de la menor S.D. **VILORIA DIAZ, contra CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ**, la misma en caminata al cobro de mesadas alimentarias dejadas de pagar por el alimentante a su hija.

2. La demandante aportó liquidación actualizada del crédito en data 15 de noviembre de 2022, en la que advierte que el demandado tiene a esa data pendiente por pagar la suma de **(\$62.439.00)**. Y aportó unos abonos percibidos de **(1.010.820.00)** en agosto de 2022, **(\$2.893.514.00)** el 14 de octubre de 2022 y una relación de pagos por **(\$8.444.328.29.)**

2.1. En el mismo escrito y en memorial allegado el 21 de noviembre solicitó se continúe con el embargo del salario del demandado, en lo que tiene que ver a la cuota mensual de alimentos que debe aportar el padre respecto de su hija, la que refiere está en **(\$768.040.00)** para el mes de noviembre de 2022, así como las cuotas extraordinarias de diciembre y junio, ya que el padre le refiere que el pago lo hará de manera voluntaria, pero ante el incumplimiento del acuerdo realizado por las partes ante la Comisaria de Familia, solo logró que el padre accediera a la cancelar las cuotas mediante este proceso Ejecutivo. Por lo que, **NO** acepta la posibilidad del pago directo por parte del padre y pretende se mantenga el embargo aquí decretado.

En el mismo escrito hace alusión a otros asuntos como la rebaja de la cuota que le está solicitando el padre ante lo cual informó que no está de acuerdo, ya que su hija demanda gastos mayores y no es un asunto que deba tratarse en este trámite Ejecutivo. Con posterioridad, la demandante solicitó el pago de las cuotas ordinaria y extraordinaria de diciembre, la cuota de enero y febrero de 2023.

2.2. Por su parte el padre de la menor, dice que está de acuerdo con la liquidación que aportó la demandante en el sentido que lo adeudado hasta el mes de noviembre

de 2022 es la suma de **(\$62.439.00)**, valor que informó le cancelaría ese mismo mes para dar por finalizada la obligación.

En cuanto a la cuota alimentaria mensual que en adelante debe cancelar requiere se le permita pagar una suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) como cuota fija mensual a partir del mes de diciembre ya que considera que es un monto justo, además refiere que el embargo del 25% de su salario le ha afectado en gran medida.

3. Previo a decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportara, como **NO** son claras las partes en sus escritos, pues de una parte refieren que el demandado solo adeuda a fecha 15 de noviembre la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$62.439.00), suma ésta sobre la que informó el demandado que haría el pago a la demandante a efectos de finalizar su deuda.

3.1 Así las cosas, se hace necesario requerir a la señora **DAYANA NAYERLING DIAZ DIAZ**, representante de la menor demandante para que indique de manera clara: *i)* Cuál es la suma adeudada por el demandado a fecha de presentación de la última liquidación esto es al 15 de noviembre de 2022. *ii)* Para que señale que sumas ha percibido de manera directa del demandado CARLOS VILORIA RODRIGUEZ con posterioridad a la liquidación realizada el 5 de agosto de 2022; *iii)* Si a la data se le adeudan otras cuotas alimentarias señalar de manera exacta cuales.

4. Ahora bien, frente a las demás peticiones es de aclarar a las partes y sus apoderados que nos encontramos ante el trámite de un proceso Ejecutivo **–por cobro de cuotas dejadas de pagar por el padre a su hija–** por lo que no es procedente ventilar asuntos como la rebaja de cuota **–proceso verbal sumario de disminución–** y que se continúe el cobro de las cuotas a futuro.

4.1 Es de advertirles igualmente, que en caso de que no se adeuden valores a la data, no es procedente continuar con el presente proceso ejecutivo, ni con el cobro de las cuotas a futuro como lo pretende la madre, lo anterior, por cuanto en este estrado judicial no fue donde se fijó la cuota alimentaria. Por tanto, se **INSTA** a la señora DAYANA NAYERLING DIAZ y al señor CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ, para que aporten al proceso una liquidación actualizada de lo adeudado teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por esta Unidad Judicial

que data del 5 de agosto de 2022 **-ver consecutivo 128 del expediente digital-** y si es su deseo dar por terminado el proceso deben estar a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias de la menor a la fecha.

4.2 Se da **TRASLADO** a las **PARTES Y SUS APODERADOS** de la consulta de Depósitos Judiciales y de los escritos aportados por la demandante y el demandado insertos a los consecutivos 137 y 138.

4.3 Se **ADVIERTE** a las partes y sus apoderadas que en caso de que se guarde silencio frente a los requerimientos aquí realizados el Despacho procederá a realizar actualización de la liquidación del crédito y continuará el trámite normal del proceso,

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la Auxiliar de la Justicia, elaborar y remitir las comunicaciones a las partes y sus apoderados, dando cuenta de requerimiento aquí ordenado y remitiendo copia de los consecutivos 128, 136 al 138 y 142 y del presente auto.

5. Se **INDICA** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220210014900
Demandante. G.Y. JIMENEZ VARGAS representada legalmente por LILIANA MAYORGI VARGAS LIZARAZO
Demandado. GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió liquidación del crédito de la que se dio traslado a la contra parte sin que dentro del término concedido se hubiese presentado objeción y se liquidó las costas procesales. La demandante solicita se informe del secuestro del inmueble y se señale fecha para remate. Pasa al Despacho para proveer. 16 de Febrero de 2023.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 237

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, obrante a consecutivo 051 y 052, la que a pesar que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada al mandamiento de pago fechado 27 de mayo de 2021 y al auto No.034 que ordenó seguir adelante con la ejecución de data 17 de enero de 2022.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. No se aplicó abonos por cuanto por cuenta de esta ejecución no se han percibido dineros previa consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, NO se ven reflejados en la liquidación.

2. Ahora bien, Atendiendo la petición elevada por la abogada demandante de que se decrete el secuestro del inmueble para posteriormente proceder al remate del inmueble, de lo observado en el expediente no se advierte registrada aún la medida cautelar, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitió nota devolutiva en los siguientes términos veamos:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 02:33:04 pm

9871

El documento AUTO Nro 936 del 27-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-15197 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-67329

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL- MEDIANTE OFICIO 7534 DEL 11/10/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220210014900
Demandante. G.Y. JIMENEZ VARGAS representada legalmente por LILIANA MAYORGI VARGAS LIZARAZO
Demandado. GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ
2.1. Lo anterior le fue puesto en conocimiento a la ejecutante mediante providencia N°1528 del 24 de agosto del año 2021 –*ver consecutivo 037*- así:

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1528

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, de lo informado por personal del BANCO DE BOGOTÁ, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y BANCO DE OCCIDENTE, en relación con la materialización de las cautelas decretadas en el auto de la data 27 de mayo de 2021.

Para efectos de lo anterior, en caso de la parte actora no tenga acceso al expediente digital, **por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO**, hacer remisión del enlace para la consulta del expediente.

2.2 Igualmente, se advierte de lo obrante al consecutivo 038 que del anterior pronunciamiento fue notificada personalmente la demandante y su apoderada veamos:

149.2021Comunicación Juzgado Segundo de Familia de Oralidad -Cúcuta
Adriana Yolanda Delgado Calderon <adelgadc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/08/2021 14:00
Para: lilivarliz@gmail.com <lilivarliz@gmail.com>; elizabeth1603@gmail.com <elizabeth1603@gmail.com>
Cco: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)
149.2021AutoNo1528.pdf

Of.No1268

Señora
LILIANA MAYORGI VARGAS LIZARAZO
lilivarliz@gmail.com

Apoderada
ELIZABETH PEREZ GARCIA
elizabeth1603@gmail.com

Rad. 54-001-31-60-002-2021-00149-00. (Citar éste radicado en su respuesta)
Ref. Ejecutivo de Alimentos
Dte. G.Y.J.V. representado legalmente por LILIANA MAYORGI VARGAS LIZARAZO
Ddo: GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ

Cordial saludo
Por medio del presente se comunica dentro del proceso de la referencia, el auto de data del 24 de agosto 2021, para que se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado, en lo que haga relación a su actuación correspondiente.

[54001316000220210014900](#)

Favor enviar respuestas exclusivamente al correo :jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 09:00a.m -12:00m /02:00p.m-05:00p.m. Gracias.

Atentamente,
Adriana Yolanda Delgado Calderón
Asistente Social I
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

2.3 Acto seguido, la parte ejecutante solicitó oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta para que se pusiera en conocimiento de la existencia del presente proceso y para que se diera prevalencia de este crédito de alimentos al momento de ponderarse los créditos en el Proceso Ejecutivo Radicado bajo el N° 54001400300620180026900 respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-258530 del cual se ordenó embargo en la presente causa¹. Mediante oficio de data 30 de agosto de 2021 se ofició al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta para informarle del embargo decretado sobre el bien arriba anotado y para que obraran de conformidad.

¹ Consecutivos 013 Fls. 5, 039 y 040 del expediente digital

2.3 El Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta dio respuesta en los siguientes términos

De: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 4:27 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
Asunto: RE: 149.2021 (Rad. Jzdo 2° Flia) OFICIO PARA EFECTOS DEL ARTICULO 465 C.G.P.
 269.2018 (Rad. Jzdo 6° Civil Mun.)

The screenshot shows a Windows desktop environment. In the background, a web browser window displays a legal case file for 'RE: 149.2021 (Ind. July 27) FOLIO OFICIO PARA EFECTOS DEL ARTICULO 489 C.O. 205-2019 (Ind. July 9) CIVIL (Mun.)'. The page includes details about the process, the parties involved (CASA and the Municipality of Casaca), and the date of the decision (September 20, 2021).

In the foreground, a software window titled 'Un Software Ltda. - Registro de Actuaciones' is open. It displays a table of actions (Actuaciones) performed on the case. The table has columns for 'Actuación', 'Fecha de Realización', 'Usuario', 'Fecha', 'Estado', and 'C'. The data shows several actions performed by 'CASA' and 'CASA - Jueces' between August 11, 2021, and August 20, 2021.

Actuación	Fecha de Realización	Usuario	Fecha	Estado	C
Prescripción de Memorial	11/08/2021	CASA			
Prescripción de Memorial	11/08/2021	CASA - Jueces			
Prescripción de Memorial	11/08/2021	CASA			
C. A. Interpuesta	14/08/2021	CASA			
Prescripción de Estado CIP	09/08/2020		10/06/21	12/10/21	1
Señal de nueva presentación por Pago	09/08/2020			12	
Prescripción de Memorial	09/08/2020				
C. A. Interpuesta	09/08/2020				

Correo: jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Palacio de Justicia Oficina 312A

2.4 Así las cosas, como se advierte que aún no se ha consumado la orden de embargo emitida por este Despacho, se ordenará oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 33.051.685,50
Intereses	\$ 5.819.812,20
Títulos judiciales	\$ 0
TOTAL DEUDA A FEBRERO 2023	\$ 38.871.497,70

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220210014900
Demandante. G.Y. JIMENEZ VARGAS representada legalmente por LILIANA MAYORGI VARGAS LIZARAZO
Demandado. GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ
Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N°MESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
2017	Auto Libra Mandamiento de pago		0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0,00
	Mayo	368.858,50	75	\$ 138.321,94	\$ 0	\$ 507.180,44
	Junio	368.858,50	74	\$ 136.477,65	\$ 0	\$ 1.012.516,58
	Julio	368.858,50	73	\$ 134.633,35	\$ 0	\$ 1.516.008,44
	Agosto	368.858,50	72	\$ 132.789,06	\$ 0	\$ 2.017.656,00
	Septiembre	368.858,50	71	\$ 130.944,77	\$ 0	\$ 2.517.459,26
	Octubre	368.858,50	70	\$ 129.100,48	\$ 0	\$ 3.015.418,24
	Noviembre	368.858,50	69	\$ 127.256,18	\$ 0	\$ 3.511.532,92
	Diciembre	368.858,50	68	\$ 125.411,89	\$ 0	\$ 4.005.803,31
2018	Cuota Extra Dic	368.858,50	67	\$ 123.567,60	\$ 0	\$ 4.498.229,41
	Enero	390.621,00	66	\$ 128.904,93	\$ 0	\$ 5.017.755,34
	Febrero	390.621,00	65	\$ 126.951,83	\$ 0	\$ 5.535.328,16
	Marzo	390.621,00	64	\$ 124.998,72	\$ 0	\$ 6.050.947,88
	Abril	390.621,00	63	\$ 123.045,62	\$ 0	\$ 6.564.614,50
	Mayo	390.621,00	62	\$ 121.092,51	\$ 0	\$ 7.076.328,01
	Junio	390.621,00	61	\$ 119.139,41	\$ 0	\$ 7.586.088,41
	Julio	390.621,00	60	\$ 117.186,30	\$ 0	\$ 8.093.895,71
	Agosto	390.621,00	59	\$ 115.233,20	\$ 0	\$ 8.599.749,91
	Septiembre	390.621,00	58	\$ 113.280,09	\$ 0	\$ 9.103.651,00
	Octubre	390.621,00	57	\$ 111.326,99	\$ 0	\$ 9.605.598,98
	Noviembre	390.621,00	56	\$ 109.373,88	\$ 0	\$ 10.105.593,86
	Diciembre	390.621,00	55	\$ 107.420,78	\$ 0	\$ 10.603.635,64
2019	Cuota Extra Dic	390.621,00	54	\$ 105.467,67	\$ 0	\$ 11.099.724,31
	Enero	414.058,00	53	\$ 109.725,37	\$ 0	\$ 11.623.507,68
	Febrero	414.058,00	52	\$ 107.655,08	\$ 0	\$ 12.145.220,76
	Marzo	414.058,00	51	\$ 105.584,79	\$ 0	\$ 12.664.863,55
	Abril	414.058,00	50	\$ 103.514,50	\$ 0	\$ 13.182.436,05
	Mayo	414.058,00	49	\$ 101.444,21	\$ 0	\$ 13.697.938,26
	Junio	414.058,00	48	\$ 99.373,92	\$ 0	\$ 14.211.370,18
	Julio	414.058,00	47	\$ 97.303,63	\$ 0	\$ 14.722.731,81
	Agosto	414.058,00	46	\$ 95.233,34	\$ 0	\$ 15.232.023,15
	Septiembre	414.058,00	45	\$ 93.163,05	\$ 0	\$ 15.739.244,20
	Octubre	414.058,00	44	\$ 91.092,76	\$ 0	\$ 16.244.394,96
	Noviembre	414.058,00	43	\$ 89.022,47	\$ 0	\$ 16.747.475,43
	Diciembre	414.058,00	42	\$ 86.952,18	\$ 0	\$ 17.248.485,61
2020	Cuota Extra Dic	414.058,00	41	\$ 84.881,89	\$ 0	\$ 17.747.425,50
	Enero	438.901,00	40	\$ 87.780,20	\$ 0	\$ 18.274.106,70
	Febrero	438.901,00	39	\$ 85.585,70	\$ 0	\$ 18.798.593,39
	Marzo	438.901,00	38	\$ 83.391,19	\$ 0	\$ 19.320.885,58
	Abril	438.901,00	37	\$ 81.196,69	\$ 0	\$ 19.840.983,27
	Mayo	438.901,00	36	\$ 79.002,18	\$ 0	\$ 20.358.886,45
	Junio	438.901,00	35	\$ 76.807,68	\$ 0	\$ 20.874.595,12
	Julio	438.901,00	34	\$ 74.613,17	\$ 0	\$ 21.388.109,29
	Agosto	438.901,00	33	\$ 72.418,67	\$ 0	\$ 21.899.428,96
	Septiembre	438.901,00	32	\$ 70.224,16	\$ 0	\$ 22.408.554,12
	Octubre	438.901,00	31	\$ 68.029,66	\$ 0	\$ 22.915.484,77
	Noviembre	438.901,00	30	\$ 65.835,15	\$ 0	\$ 23.420.220,92
	Diciembre	438.901,00	29	\$ 63.640,65	\$ 0	\$ 23.922.762,57
2021	Cuota Extra Dic	438.901,00	28	\$ 61.446,14	\$ 0	\$ 24.423.109,71
	Enero	454.263,00	27	\$ 61.325,51	\$ 0	\$ 24.938.698,21
	Febrero	454.263,00	26	\$ 59.054,19	\$ 0	\$ 25.452.015,40
	Marzo	454.263,00	25	\$ 56.782,88	\$ 0	\$ 25.963.061,28
	Abril	454.263,00	24	\$ 54.511,56	\$ 0	\$ 26.471.835,84
	Mayo	454.263,00	23	\$ 52.240,25	\$ 0	\$ 26.978.339,08
	Junio	454.263,00	22	\$ 49.968,93	\$ 0	\$ 27.482.571,01
	Julio	454.263,00	21	\$ 47.697,62	\$ 0	\$ 27.984.531,63
	Agosto	454.263,00	20	\$ 45.426,30	\$ 0	\$ 28.484.220,93
	Septiembre	454.263,00	19	\$ 43.154,99	\$ 0	\$ 28.981.638,91
	Octubre	454.263,00	18	\$ 40.883,67	\$ 0	\$ 29.476.785,58
	Noviembre	454.263,00	17	\$ 38.612,36	\$ 0	\$ 29.969.660,94
	Diciembre	454.263,00	16	\$ 36.341,04	\$ 0	\$ 30.460.264,98
2022	Cuota Extra Dic	454.263,00	15	\$ 34.069,73	\$ 0	\$ 30.948.597,70
	Enero	500.000,00	14	\$ 35.000,00	\$ 0	\$ 31.483.597,70
	Febrero	500.000,00	13	\$ 32.500,00	\$ 0	\$ 32.016.097,70
	Marzo	500.000,00	12	\$ 30.000,00	\$ 0	\$ 32.546.097,70
	Abril	500.000,00	11	\$ 27.500,00	\$ 0	\$ 33.073.597,70
	Mayo	500.000,00	10	\$ 25.000,00	\$ 0	\$ 33.598.597,70
	Junio	500.000,00	9	\$ 22.500,00	\$ 0	\$ 34.121.097,70
	Julio	500.000,00	8	\$ 20.000,00	\$ 0	\$ 34.641.097,70
	Agosto	500.000,00	7	\$ 17.500,00	\$ 0	\$ 35.158.597,70
	Septiembre	500.000,00	6	\$ 15.000,00	\$ 0	\$ 35.673.597,70
	Octubre	500.000,00	5	\$ 12.500,00	\$ 0	\$ 36.186.097,70
	Noviembre	500.000,00	4	\$ 10.000,00	\$ 0	\$ 36.696.097,70
	Diciembre	500.000,00	3	\$ 7.500,00	\$ 0	\$ 37.203.597,70
2023	Cuota Extra Dic	500.000,00	2	\$ 5.000,00	\$ 0	\$ 37.708.597,70
	Enero	580.000,00	1	\$ 2.900,00	\$ 0	\$ 38.291.497,70
	Febrero	580.000,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 38.871.497,70
TOTALES		\$ 33.051.685,50		\$ 5.819.812,20	\$ 0,00	\$ 38.871.497,70

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220210014900**

Demandante. **G.Y. JIMENEZ VARGAS** representada legalmente por **LILIANA MAYORGI VARGAS LIZARAZO**

Demandado. **GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ**

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. 13.481.777 es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$38.871.497.70**)

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. OFICIAR a la OFICINA de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA para reiterar la orden de embargo decretada por auto N° 0936 del 27 de mayo de 2021, respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **N°260-258530 ubicado en la Avenida 15E N°7CN-40 Calle 7CN (15E-05) Urbanización o agrupación de viviendas Manolo Lemus Apartamento 101 Interior 46 de Cúcuta.**

PARAGRAFO PRIMERO. POR el CITADOR del Juzgado concomitante con el presente auto remítase comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, remitiéndole copia de las siguientes piezas procesales: **Auto N° 936** del 27 de mayo de 2021, oficio 730 del 1 de junio de 2021, y del presente auto *-obrante a los consecutivo 013, 016-*

QUINTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 345

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. En conocimiento de la pasiva el oficio allegado por Dr. Edson Orlando Araque Cely – Abogado ICBF Centro Zonal Cúcuta Uno Regional Norte de Santander – con el cual allegó el pago del valor de la exhumación del difunto JHON FREDY GÓMEZ SAAVEDRA¹.

2. En vista que ya se libró el Despacho Comisorio No. 004 a fin de realizar la EXHUMACIÓN del cadáver de JHON FREDY GÓMEZ SAAVEDRA, comunicado mediante oficio No.204 del 9 de febrero de la anualidad al Juzgado Promiscuo de los Patios², remítasele copia del folio 038 del expediente digital para los fines pertinentes.

3. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

¹ Consecutivo 038 Expediente Digital

² Consecutivo 035 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 243

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO de fecha 16 de febrero de la anualidad¹, en el cual informó que ya no funge como Defensor Público desde el 30 de noviembre de 2022, en razón a que su contrato no fue renovado.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta que se encuentra fijada fecha para audiencia inicial el día **VIENTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, se hace necesario requerir de manera URGENTE a la Procuraduría del Pueblo de Norte de Santander para que designe un nuevo togado que represente a la señora MARTHA ELENA SIERRA MEDINA.

3. En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 022 del expediente digital, allegado por la apoderada de la demandante, Dr. PABLO ENRIQUE GAMBOA NIETO por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALEXANDER BONILLA AYALA, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

4. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

¹ Consecutivo 021 Expediente Digital

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>),
siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y
vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2022, en los términos del
artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 246

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. La apoderada de la parte actora, mediante escrito de fecha 6 de febrero de la presente anualidad manifestó que: *“...la cita que agendaron por parte de medicina legal el señor ALIRIO MENDOZA, no asistió pero el recapacito y reconoció a la niña la menor MARIA SALOME CASADIEGOS MADERO, como su hija biológica registrando el apellido ENDOZA en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CUCUTA. Por tal motivo le ruego que se archive la demanda de filiación en contra del demandado por cuanto el ya cumplió con dar el apellido a su hija sin la necesidad de hacerle la prueba de ADN en medicina legal...”*. Para sustentar lo anterior, allegó el registro civil de nacimiento con serial No. 62473838 que da cuenta de lo dicho en el numeral anterior.

2. Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la señora SULAY CASADIEGO MADERO a través de su apoderada judicial en proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra del señor ALIRIO MENDOZA MOGOLLON.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

CUARTO: ADVERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

QUINTO: Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 242

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos elevada por el abogado demandante, una vez verificadas las actuaciones surtidas en el presente tramite es preciso ilustrar lo siguiente así:

1. La demanda se inadmitió por auto con calenda 5 de agosto de 2022, con posterioridad y ante la subsanación de la misma se profirió mandamiento de pago mediante proveído *Nº1453 del 23 de agosto del año 2022*¹.
2. El pasado 12 de septiembre de 2022 mediante providencia Nº1588 se decretó embargo y retención del 50% del salario y honorarios devengados o por devengar respecto del demandado, igualmente se decretó cautela sobre cuentas bancarias. A la data se han recibido tres depósitos judiciales.
3. Mediante auto **Nº1588 del 12 de septiembre del año anterior**, se dispuso reconocer personería al abogado del demandado y tenerlo notificado por conducta concluyente.
4. Acto seguido la parte demandada allegó escrito de contestación² con el que propuso medios exceptivos y mediante providencia **Nº2155** del 11 de noviembre de la anualidad, se tuvo por contestada la demanda en término, se reconoció poder al nuevo apoderado y se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas esto es: *i)* Cobro de lo no debido, *ii)* Pago parcial de la obligación, *iii)* Fraude Procesal, *iv)* Genérica. Auto que fue recurrido por el apoderado del extremo activo, quien a su turno describió el traslado de las excepciones³.
5. Se advierte entonces, que nos encontramos en etapa de instrucción, por lo que, aún **NO se ha emitido sentencia** que decida de fondo el asunto, encontrándose igualmente pendiente de surtir las etapas posteriores a la sentencia como la liquidación del crédito entre otras.
6. Así las cosas, **NO** es procedente atender de manera positiva la solicitud de entrega de Depósitos solicitada aquí reclamada, conforme lo explicado en renglones que preceden, al

¹ Consecutivo 008 del expediente digital

² Consecutivo 030 del expediente digital

³ Consecutivos 044 y 045 del expediente digital

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado. 540013160002202200324
Demandante. LUZ BELEN BAUTISTA en Representación de sus hijos MJHB y BS
Demandado. JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO

tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. que a la letra dice: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...”.

7. En CONOCIMIENTO de las partes los dineros percibidos por cuenta del presente proceso según consulta realizada a la Plataforma Depósitos así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.500-5						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	88261864	Nombre	JOSE VLADIMIR HUERTAS MALDONADO	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000965355	37294947	LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 2.024.524,00
451010000969244	37294947	LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 1.061.550,00
451010000975924	37294947	LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 626.900,00
Total Valor						\$ 3.712.974,00

Por el Citador del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación a las partes y sus apoderados, remitiéndole copia de la presente a los correos electrónicos aportados al proceso.

LUZ BELEN BAUTISTA
belenbautista291@gmail.com

WILMER RAMIREZ GUERRERO
wilmerramirez.abogado@hotmail.com

JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO
huertasjosewladimir@gmail

OSCAR MAURICIO CASTAÑO MUÑOZ
oscarcas82@hotmail.com

DR. MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
Procurador Judicial II Adscrito a los Juzgado de Familia de Oralidad de Cúcuta
mparada@procuraduria.gov.co

8. ADVERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado. 540013160002202200324
Demandante. LUZ BELEN BAUTISTA en Representación de sus hijos MJHB y BS
Demandado. JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO

9. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

10. Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Auto No. 224

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

1. Revisadas las actuaciones surtidas en el presente tramite se tiene que el demandado **EDUIN ALEXI SALCEDO SAAVEDRA**, se notificó de manera personal de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 a la dirección electrónica edwinsalce0112@hotmail.com informada en el libelo genitor, que se dio con el lleno de los requisitos en data 8 de febrero de 2023 a las 6:00 p.m. **y el término con el que cuenta para contestar vence el próximo 8 de marzo de la anualidad**. Una vez vencido dicho término ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.
2. Incorpórese al presente trámite las notificaciones realizadas a los parientes ROSA MERY PEÑA JAIMES, JENNIFER KATHERINE RINCÓN PEÑA, NANCY ESPERANZA PEÑA JAIMES, NELLY SAAVEDRA, JHON JAIRO SALCEDO SAAVEDRA y JOSE JAIRO SALCEDO, vista a folio 015d el expediente digital.
3. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.
4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.
5. Esta decisión se notifica por estado el 20 de febrero de 2022, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez